



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2835 /16-17

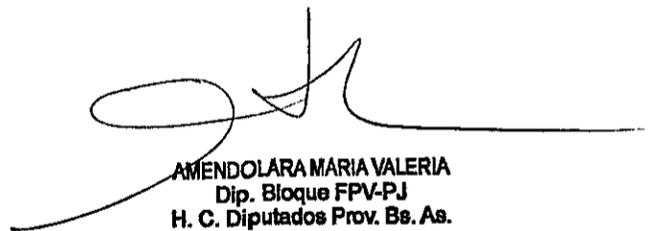


## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que tenga a bien incluir en el artículo 5° del Decreto 618/16 a las personas con discapacidad cumpliendo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 10.592; y que, a su vez, ponga en funcionamiento el Consejo Provincial de Discapacidad establecido en el artículo 5° de la misma.



AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

El 30 de mayo de 2016 se firmó el Decreto 618/16 cuyo artículo 1° establece la suspensión por el lapso de un año de las designaciones de personal de planta permanente y de la planta transitoria prevista en los artículos 15° inciso "d" y 111° inciso "d" de la Ley N° 10.430 de todas las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

En el artículo 5° del Decreto aludido se establecen las excepciones taxativas por concepto y/o jurisdicción, no encontrándose en dicha lista a las personas con discapacidad. Mediante esta Resolución solicitamos al Poder Ejecutivo de la Provincia que agregue ese inciso al artículo antes mencionado de manera de dar pleno cumplimiento al artículo 8° de la Ley 10.592, cuyo texto se transcribe a continuación:

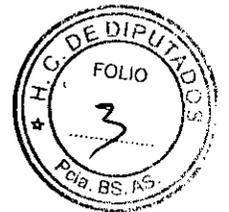
*ARTÍCULO 8°.- (Texto según Ley 13.865) El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.*

*Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas con discapacidad, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.*

*El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

El artículo 5° del mismo ordenamiento normativo establece la creación de un Consejo Provincial de Discapacidad que a la fecha de presentación de este expediente no se encuentra funcionando plenamente.

Complementando los fundamentos a esta resolución se transcribe el artículo supra mencionado el cual establece las funciones y la composición del mismo.

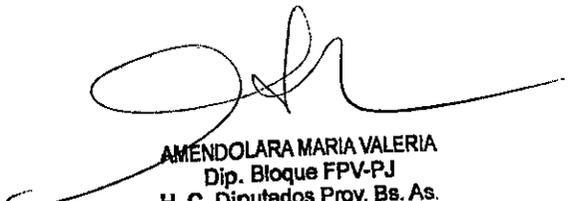
*ARTÍCULO 5°.- Créase el Consejo Provincial para las personas discapacitadas, que será el órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas, y en especial:*

- a) Proponer los lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas.*
- b) Colaborar en la tarea de coordinación, aportando todo tipo de propuestas.*
- c) Participar activamente en las tareas de fiscalización y control de las Instituciones privadas.*

*Estará presidido por el señor Gobernador de la Provincia o el funcionario que el mismo designe -con jerarquía no inferior a la de Subsecretario-, e integrado por los representantes de los organismos oficiales que tengan competencia en la materia, según lo prescripto en la ley, y cinco (5) miembros, uno (1) por cada una de las Instituciones privadas de segundo grado, de y para discapacitados, sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida en la Provincia de Buenos Aires, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Entidades que representen a:*

- a) Discapacitados viscerales.*
- b) Discapacitados mentales.*
- c) Discapacitados neurolocomotores.*
- d) Discapacitados sensoriales auditivos.*
- e) Discapacitados sensoriales visuales.*

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a los legisladores el acompañamiento en la presente Resolución.

  
AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.